



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

CARPETA N° 3174 DE 2018

ANEXO XVIII AL
REPARTIDO N° 972
JULIO DE 2018

RENDICIÓN DE CUENTAS BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EJERCICIO 2017

Inciso 19 – Tribunal de lo Contencioso Administrativo

XLVIIIa. Legislatura



RENDICIÓN DE CUENTAS 2017

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1.- Incrementense las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo", de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales", y \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) en suministro.-

ARTICULO 2.- Asígnase una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) correspondiente a Inversiones en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2019 y siguientes.

ARTICULO 3.- Incrementese la partida dispuesta por el Art. 422 de la Ley N° 17.930 en \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) anuales, para la realización y asistencia de congresos en materia Administrativa.-

ARTICULO 4.- A partir del 1° de enero de 2019 en el sueldo base de la escala correspondiente a los escalafones I a IV del TCA, se incluyen los

distintos conceptos de retribuciones correspondientes a partidas diferenciadas hasta el día de hoy:

-Sueldo básico inicial

-Compensación máxima al grado

-30 por ciento dispuesto por el Art. 415 de la Ley N° 16.320 del 1 de noviembre de 1992.-.

-Aumento del 16 por ciento dispuesto por los Art.463 y 543 de la Ley N° 16.736 del 12 de enero de 1996.

-Aumento dispuesto por el Art.420 de la Ley N° 17.930 del 23 de diciembre de 2005 (objeto del gasto 048022)

A los efectos de la incorporación de estos conceptos al sueldo base se aplicara la formula de liquidación vigente a la fecha de aprobación de la presente ley, sin incrementar el crédito presupuestal de servicios personales.-

ARTICULO 5.- Declárase que los Secretarios Letrados y Ex-Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo quedan incluidos en lo dispuesto por las Leyes N° 19.310 y N°19.485.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 6°.- Establécese que la Compensación a la Asiduidad establecida en el art. 390 de la Ley 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el art. 560 de la Ley 16.736 de 12 de enero de 1996, será del 15% (quince por ciento), del total de las remuneraciones permanentes, de naturaleza salarial.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.



2

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 220 de la Constitución de la República, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo presenta, para su aprobación en la Rendición de Cuentas, las normas que considera necesarias para el mantenimiento y la mejora de la elevada actividad jurisdiccional, que la Constitución de la República pone a su cargo.

El Organismo, cuya jurisdicción es única en el territorio nacional, eleva una propuesta, fruto de cuidadoso y ponderado estudio, poniendo especial atención a la situación socio-económica de nuestro país.

Con una plantilla de poco más de 80 funcionarios, entre administrativos, técnicos especializados y personal de servicio, el Organismo brinda un servicio que puede calificarse de eficaz, especialmente si se tiene en cuenta que su jurisdicción implica procesar todos los actos dictados por cualesquiera instituciones del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales) que sean objeto de acciones de nulidad. Recibe anualmente más de mil demandas y dicta un promedio cercano a las mil sentencias.

En consecuencia, es un Organismo pequeño en estructura, pero de alcance nacional y delicada misión, porque es el sostén de la legitimidad administrativa.

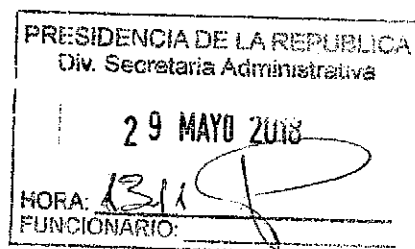
En los arts. 1º y 2º se solicita un muy moderado incremento de las partidas para gastos de funcionamiento -que no se han visto reforzadas en muchos años- incremento que aparece como imprescindible y urgente pues, con la asignación actual, el Tribunal no logra cubrir ni siquiera la mitad de sus necesidades anuales de funcionamiento y carece de capacidad económica para inversiones de mantenimientos de la Sede y adecuación de su mobiliario.-

El art. 3° solicita un incremento para una partida que no ha sido acrecida en muchos años, para membrecías, congresos y jornadas de derecho administrativo. En la actualidad asistimos a un moderado incremento de las actividades de intercambio entre las jurisdicciones administrativas de diversos países del área e incluso de la Unión Europea, África, Asia y Australia.

El art. 4° no tiene costo. Busca adecuar, en un solo ítem varias partidas, de manera de complementar el proceso de reestructura que llevó a cabo el Tribunal en el presupuesto anterior. Obviamente, no representa ningún incremento y por ende, no tiene costo.

El art. 5° procura dar solución a la situación de los Secretarios Letrados del Tribunal (y ex Prosecretaria, cargo suprimido al vacar), en cuanto a la aplicación de las Leyes N° 19.310 y N° 19.485. Los Secretarios Letrados del TCA, pese a estar legalmente equiparados a Magistrados (art. 118 de la Ley N° 15.750), a diferencia de lo que ocurre en el Poder Judicial, no figuran en el mismo escalafón que los Magistrados del Organismo, motivo por el cual no fueron incluidos en la solución original (que alcanzó a los Ministros del TCA), lo que generó una inequidad, que se busca corregir por esta vía.

El art.6° refiere a la compensación a la asiduidad. Dicha partida no ha sido modificada desde el año 1996.





ES COPIA

Montevideo, 24 de mayo de 2018.-

Nº 58.-

Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay
Dr. Tabaré Vázquez Rosas

De mi más elevada consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la República, haciéndole llegar, en oportunidad de estar a estudio la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017, que este Tribunal de lo Contencioso Administrativo estima indispensable introducir.-

Saludo al señor Presidente de la República con mi más alta consideración.-

Dra. Eduardo Vázquez Cruz
Presidente

Dra. Susana Gianarelli
Secretaria Letrada

M.B.



A

Montevideo, 24 de mayo de 2018.-

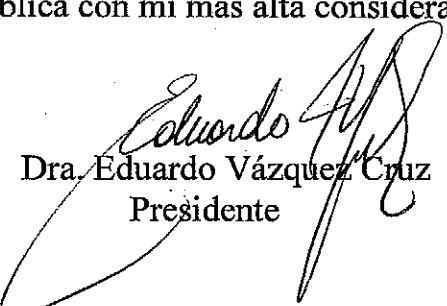
Nº 58.-

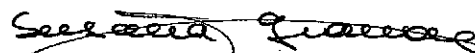
Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay
Dr. Tabaré Vázquez Rosas

De mi más elevada consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la República, haciéndole llegar, en oportunidad de estar a estudio la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017, que este Tribunal de lo Contencioso Administrativo estima indispensable introducir.-

Saludo al señor Presidente de la República con mi más alta consideración.-


Dra. Eduardo Vázquez Cruz
Presidente


Dra. Susana Gianarelli
Secretaria Letrada

M.B.